RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1087/2015/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Jáltipan

COMISIONADO PONENTE: Fernando Aguilera de Hombre

En Xalapa, Veracruz a veintidós de octubre de dos mil quince.

Visto el oficio número SEDESOL/CAEV/DG/UAIP/2015-030 del seis de octubre del dos mil quince, remitido por la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz, suscrito por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la citada Comisión de Agua, mediante el cual da cumplimiento al proveído de treinta de septiembre del actual, así como el estado procesal de los autos, y

RESULTANDO

1. Antecedentes. De las constancias del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

I. El dos de agosto de dos mil quince, el ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Jáltipan**, en la que requirió:

> …
> PRIMERO-NOMBRES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE 2007 A 2015 detallando sueldo, compensación, cargo, profesión [sic], el numero [sic] de recursos de revisión de igual periodo de 2007 a 2015, si recibió medidas de apremio, multas o apercibimiento [sic] Nombre del titular actual, profesión [sic], EL [sic] sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cual fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, [sic] Detallar el número de solicitudes de información recibidas de enero de 2014 a agosto 2015, numero [sic] de Recurso [sic] de revisión, numero [sic] de apercibimiento, si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que estas [sic] subordinadas y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información, domicilio de la unidad [sic] correo y teléfono [sic] organigrama del sujeto obligado y copia [sic]
> …

II. Conforme al acuse de recibo de la solicitud de información, el diecisiete de agosto de la presente anualidad fue el último día para que el sujeto obligado diera respuesta, sin que conste que hubiese sido atendida, tal y como se advierte de los historiales del Sistema Infomex-Veracruz consultables en la hoja 8 del Expediente.

2. Recurso de revisión

Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el veintiuno de agosto de esta anualidad, el ahora recurrente, interpuso los presentes recursos de revisión.

3. Trámite

I. Turno. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha por la comisionada presidenta de este Instituto, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.

II. Admisión. El treinta y uno de agosto del año en curso, el ponente emitió acuerdo de admisión en el Expediente al rubro indicado.

III. Diligencia para mejor proveer. Por proveído de diecisiete de septiembre de la presente anualidad, el ponente llevó a cabo una diligencia para mejor proveer ante la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto.

Dicho requerimiento fue desahogado, en tiempo y forma, mediante el oficio IVAI-OF/FRP/071/21/09/2015 signado por el responsable de la Oficina de Infomex de este órgano.

Posteriormente, por acuerdo de treinta de septiembre del actual, se requirió a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz para que informara respecto del Municipio de Jáltipan, qué tipo de organismo presta el servicio del agua, el cual fue desahogado el seis de octubre del año que transcurre.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer del presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Regularización del procedimiento. Este órgano colegiado considera necesario regularizar el procedimiento del recurso de revisión al rubro identificado, porque de las constancias que integran el expediente se observa que se tuvo como sujeto obligado a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Jáltipan, sin que exista circunstancia de hecho o de derecho que justifique que ésta tuvo conocimiento de la solicitud que dio origen al presente recurso.

Lo anterior, es así debido a que de autos se observa que el dos de agosto de dos mil quince, el promovente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la comisión antes citada y que ante la falta de respuesta por parte de ésta, el veintiuno de agosto del año en curso, interpuso el presente recurso de revisión.

Debido a lo anterior, el comisionado ponente, mediante acuerdo de diecisiete de septiembre del año en curso, determinó que a efecto de tener todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente en que se actúa, como diligencia para mejor proveer se requirió a la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto, para que informara si el sujeto obligado era o no usuario de los sistemas Infomex-Veracruz y el de notificación electrónica, la fecha y nombre del servidor público que recibió el usuario y contraseña para acceder a dichos sistemas.

En este orden de ideas, el veintidós de septiembre del presente año, se recibió en la Secretaría de Acuerdos de este instituto, el oficio IVAI-OF/FRP/071/21/09/2015 en el cual se informa que no se cuenta con documento que avale que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Jáltipan se le haya entregado su usuario y contraseña del Sistema Infomex-Veracruz.

Asimismo, el treinta de septiembre del actual, se requirió a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, que informara respecto del Municipio de Jáltipan, qué tipo de organismo presta el servicio de agua, esto es, si es un organismo operador que se encuentra bajo su cargo; si es paramunicipal; o si el ayuntamiento presta directamente el servicio mediante alguna de sus áreas administrativas, como alguna unidad, dirección o coordinación.

En cumplimiento, mediante oficio número SEDESOL/CAEV/DG/UAIP/2015-030, de fecha seis de octubre del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad de Acceso al Información Pública adujo lo siguiente:

> …
> 1. Con fundamento en lo dispuesto en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 06 de junio de 2006, en su artículo Transitorio tercero , [sic] donde dispone que "los

organismos descentralizados, y en donde los municipios aun no hayan formalizado la transferencia del servicio, se integraran a la Comisión del Agua del estado, como oficinas operadoras de ésta, la Contraloría del Estado supervisará esta incorporación en términos de la legislación aplicable".

2. Que el ayuntamiento de Jáltipan, hasta el momento no ha promovido ante el Estado la transferencia del servicio del agua, motivo por el cual, esta Comisión del Agua del Estado no tiene a su encargo este Organismo Operador; derivado de la búsqueda en la página web, se identificó que el H. Ayuntamiento carece de página de transparencia, y solo se encontró el dato de que se encuentra constituida una Comisión Municipal de Agua y Saneamiento, lo que se estima que el ayuntamiento presta directamente el servicio según link anexo:
http://www.llegalemapas.com/mapa/m0000003775137/comision_municipal_de_agua_y_saneamiento_de_jaltipan_ver.html
…

Por lo tanto, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus numerales 29, 56, 57, 59, 60 y 61 describe el procedimiento para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública, el cual es el siguiente:

- El solicitante presenta su escrito de solicitud de información.
- La Unidad de Acceso a la Información Pública recibe la solicitud y verifica la claridad de la petición.
- Si la solicitud es errónea o no contiene todos los datos requeridos para localizar la información, la Unidad de Acceso comunica al solicitante que aclare o complete ésta en un plazo de cinco días hábiles después de recibida.
- Si el solicitante no aclara o completa la solicitud en el plazo señalado, ésta será desechada.
- Aclarada la solicitud, inicia el trámite y procede a la localización de la información.
- Si la información no está disponible por ser información clasificada, se comunica por escrito al solicitante.
- Si no tiene la información solicitada, debe informar y orienta por escrito al solicitante.
- Si es competente para conocer de la solicitud de información, y ésta es clara y la información está disponible al público en medios impresos o electrónicos, comunicará por escrito al interesado: la fuente, lugar y forma en que puede consultar, obtener, reproducir o adquirir la información y, en su caso, costo del material para su reproducción.
- El término de 10 días para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, o bien de aquel en que se aclare o complete la ésta.
- Cuando medie circunstancia que haga difícil reunir la información solicitada, por única ocasión y en forma excepcional el plazo se podrá prorrogar por otros diez días hábiles, lo que se informará al solicitante antes del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 59 de la ley de la materia.

Por lo que, **es indudable que el citado Ayuntamiento que puede contar con la información solicitada, no tenía conocimiento de la solicitud de información** que le formuló el ahora promovente y por consiguiente no siguió el procedimiento que marca la ley para dar trámite a la misma, por lo que tal circunstancia no sólo le ocasiona un perjuicio al recurrente sino también al sujeto obligado, toda vez que no se le otorgó su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, este órgano colegiado procede a regularizar tal circunstancia, y para tal efecto se ordena remitir al **Ayuntamiento de Jáltipan**, la solicitud de información que dio origen al presente recurso, para el efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, le dé contestación y siga el trámite previsto en el artículo 59 de la ley de la materia, hecho lo anterior informe el cumplimiento que le dé al presente acuerdo.

Por otro lado y en razón de que ha quedado evidenciado que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Jáltipan ha dejado de ser sujeto obligado, conforme la aplicación *contrario sensu* del numeral 5.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que se **instruye** al responsable de la oficina de Infomex desincorporarlo del Sistema Infomex-Veracruz, así como notificar a la Dirección de Capacitación de este Instituto para los efectos correspondientes.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en el artículo 4° de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

ACUERDA

PRIMERO. Se agrega al presente la impresión de correo electrónico y su anexo de cuenta, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz, da cumplimiento al proveído de treinta de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. Se regulariza el procedimiento del recurso de revisión por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena **remitir** al domicilio del Ayuntamiento de Jáltipan, la solicitud de información presentada vía Sistema Infomex-Veracruz, lo anterior a efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo dé contestación al promovente respecto de la información.

CUARTO. Una vez atendida la solicitud de información a que se hace referencia en el considerando segundo del presente acuerdo, el sujeto obligado deberá informar de inmediato a este órgano el cumplimiento que le haya dado a la misma.

QUINTO. Dígasele a la parte recurrente que cuenta con un plazo de quince días a partir de que se haga de su conocimiento la respuesta de mérito, para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 64 de la Ley 848.

SEXTO. Se **instruye** al responsable de la oficina de Infomex desincorporar del Sistema Infomex-Veracruz a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Jáltipan, así como notificar a la Dirección de Capacitación de este Instituto para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.